

RESOLUCIÓN No. 02124

POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 02124

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.123, en calidad de representante legal de la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S.** *identificado con Nit. 811.026.944-2*, mediante el radicado No. **2012ER059659** del **10 de mayo de 2012**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la **CARRERA 19B No. 166 – 43** de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el oficio No. **2012EE136779 del 10 de noviembre de 2012**, requirió al representante legal de la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S** *identificada con Nit. 811.026.944-2*, para que allegue documentación faltante al trámite de permiso de vertimientos, al igual que dar cumplimiento en materia de residuos peligrosos y de aceites usados, este requerimiento fue notificado el día 14 de noviembre de 2012.

Que el señor **WILLIAM TORRES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.189, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S.** *identificada con Nit. 811.026.944-2*, mediante el radicado No. **2012ER158293** del **20 de diciembre de 2012**, presentó la información requerida mediante oficio **2012EE136779 del 10 de noviembre de 2012** para continuar con el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S**, para el predio ubicado en la **CARRERA 19B No 166 – 43** de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 02124

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S.S**, predio ubicado en la **CARRERA 19B No 166 – 43**, mediante **Auto No.00750 del 09 de mayo de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el **24 de mayo del 2013**, al señor **WILLIAM JAVIER TORRES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.189, en calidad de representante legal de la *sociedad TROPICAL CROP S.A.S*, quedando ejecutoriado el 27 de mayo de 2013, y publicado en el Boletín Legal Ambiental, el día 06 de junio de 2013.

Que a través de los radicados No. **2015ER226294 del 13 de noviembre de 2015**, **2016ER37669 del 01 de marzo de 2016** y **2017ER154176 del 11 de agosto de 2017**, la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S**, *identificada con Nit. 811.026.944-2*, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cancelación del trámite administrativo correspondiente al permiso de vertimientos, toda vez que ya no se encuentran operando en la **CARRERA 19B No 166 – 43**, de la Localidad de Usaquén, en consecuencia, se trasladaron al municipio de Mosquera – Cundinamarca, a partir del mes de febrero del año 2015.

Que se realizó visita técnica realizada el día **27 de julio de 2015**; como consta en el memorando **2015IE151732 de 14 de agosto de 2015** al predio ubicado en la **CARRERA 19B N° 166 - 43/47**, se evidenció que la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S.**, NO se encuentra funcionando en la dirección reportada, pues la construcción se encuentra demolida, por ende, no se está desarrollando ningún proceso productivo que genere aspectos e impactos ambientales. Por otra parte, como consta en el mencionado memorando, la empresa ahora se encuentra domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca en la **CALLE 8 No. 17 – 80 BG 1** Parque Empresarial Las Margaritas de Montana.

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control a los vertimientos realizados por la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S.**, identificada con **NIT N° 811.026.944-2** representada legalmente por el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.123, toda vez que sus actividades fueron suspendidas.

RESOLUCIÓN No. 02124

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

RESOLUCIÓN No. 02124

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 02124

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta que la señora **ANA ALEXANDRA SIERRA GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.547.4333, representante legal suplente de la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S.** *identificada con Nit. 811.026.944-2*, solicitó mediante los radicados Nos. **2015ER226294 de 13 de noviembre de 2015, 2016ER37669 de 01 de marzo de 2017 y 2017ER154176 de 11 de agosto de 2017**, el desistimiento expreso de la solicitud de trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, este Despacho debe declarar desistida esta solicitud iniciada mediante el radicado con No. **2012ER158293 del 20 de diciembre de 2012**.

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición de la sociedad, por lo que esta Secretaría considera que los radicados Nos. **2015ER226294 de 13 de noviembre de 2015, 2016ER37669 de 01 de Marzo de 2017 y 2017ER154176 de 11 de agosto de 2017**, y lo evidenciado dentro de la visita técnica realizada el día **07 de julio de 2015**, constituye prueba suficiente para decretar el desistimiento expreso y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en relación con el **Auto No. 00750 de 09 de mayo de 2013**, “*por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental a la sociedad TROPICAL CROP S.A.S. identificada con Nit. 811.026.944-2, ubicada en la CARRERA 19B No 166 – 43 de la localidad de Usaquén de esta ciudad*”.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento expreso de la petición, manifiesta:

“(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02124

autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el parágrafo 1, artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *“expedir actos administrativos mediante los cuales se resuelve el desistimiento del trámite permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante los radicados con Nos. **2012ER158293 del 20 de diciembre de 2012 y 2012ER158293 del 20 de diciembre de 2012**, por la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S.** identificada con Nit. **811.026.944-2**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **10.134.123**, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **CARRERA 19B No. 166 – 43** de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02124

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S.** identificada con Nit. **811.026.944-2**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **10.134.123**, o quien haga sus veces, en la **CALLE 152 B No. 106 B – 52 casa 9** de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2009-1964
Persona Jurídica: TROPICAL CROP S.A.S.S.
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Cuenca: Salitre / Torca
Localidad: Usaquén

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ C.C: 1019061107 T.P: N/A

CONTRATO 20171030 DE 2017 FECHA EJECUCION: 29/08/2017

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION: 29/08/2017

Aprobó:

Firmó:

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02124

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/08/2017